



RÉGIMEN LEGAL DE FUNDACIONES EN EL PARAGUAY

EXPOSICIÓN Y PONENCIA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR¹

Arnulfo Quintana Dos Santos²

Resumen

El presente artículo es una transcripción de la ponencia del entonces RECTOR Escribano Arnulfo Quintana, a quien le cupo el papel de expositor en el II Encuentro de Fundaciones del MERCOSUR, organizado por la Federación de Fundaciones Argentinas (FEDEPA) , con participación de delegaciones de Brasil, Bolivia, Chile, Uruguay, Paraguay y la del país organizador, Argentina.

Un homenaje póstumo a tan brillante docente de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar.

Palabras claves: fundación – régimen legal

Summary

The present article is a transcription of the presentation of the principal at the time Notary Arnulfo Quintana, who had the role of expounder in the II Meeting of Foundations of the MERCOSUR, organized by the federation of Argentine Foundations (FEDEPA), with participation of members of Brazil, Bolivia, Chile, Uruguay, Paraguay and all of Argentina which was the organizer country.

A Posthumous Honoring to so brilliant teacher of the Faculty of Law, Political and Social Sciences of Pilar's National University.

Key words:

Foundations- legal regime -

¹ Texto completo extraído del Boletín informativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. – Año 1/no. 1 / Octubre de 1998

² Ex Rector de la Universidad Nacional de Pilar y ex Docente de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

INTRODUCCIÓN

Las fundaciones y el MERCOSUR

EL tratado del Mercosur, tiene tan amplia perspectiva, proyecciones y objetivos, que no podrás descuidar un tema tan importante, como el relacionado a las FUNDACIONES.

El foro de Buenos Aires, en este sentido es la prosecución del I Encuentro realizado en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, los días 20 y 21 de marzo de 1997, con el objeto de congregar y fortalecer las Fundaciones del Mercosur destinado al fortalecimiento de las relaciones y desenvolvimiento de acciones sociales de los países participantes.

En el prólogo de la edición de las conclusiones del 1er Encuentro se lee *“Aprendamos a esforzarnos para pasar al frente de otros, más la verdad o éxito de cada uno depende mucho más, hoy en día, de saber trabajar en equipo”*

Que en todo proceso de creación de una SOCIEDAD CIVIL, verdaderamente democrática, las organizaciones no gubernamentales, a partir de sus planes de acción y objetivos destinados al fortalecimiento de una conciencia ciudadana por parte de autores sociales, pueden concurrir para una nueva concepción que puede contribuir para que las personas aporten en pro del mejoramiento de la sociedad civil con los gobiernos en lo concerniente a las políticas gubernamentales en su diferentes perspectivas”

Podría concluirse que actualmente las organizaciones no gubernamentales ONG adquieren un rol preponderante en el cumplimiento de las más diversas actividades, excluyendo paulatinamente las injerencias del Estado, el que deberá limitarse a la función de autorizar, fiscalizar y controlar el funcionamiento de estas entidades.

Decía: Tanta iniciativa privada cuanto sea posible, tanto Estado solamente cuanto sea necesario.

En consecuencia, las intenciones de estos encuentros , dada la importancia de las Fundaciones, tienden a la globalización, la armonización de las leyes que regulan su funcionamiento , superando asimetrías, y fundamentalmente buscando **TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL** , habida en cuenta que estas instituciones se crean con un mínimo de patrimonio inicialmente, que se acrecienta con subsidios y ayuda provenientes de organizaciones extranjeras.

Resulta pues, de mucha importancia que las Fundaciones deberían estar así como las Asociaciones Civiles, sometidas a un permanente contralor en lo concerniente al cumplimiento de sus fines, como el manejo de los fondos , de tal manera de lograr la **TRANSPARENCIA**, a que se alude en el párrafo anterior.

Seguramente, esta preocupación, formará parte del Temario del III Encuentro de Fundaciones, que tendrá como sede Asunción en el mes de Setiembre de 1999.

En la Argentina, en contraste con la deficiencia legislativa de nuestro país, tiene a su cargo ese contralor y fiscalización de las Personas Jurídicas, la Inspección General de Personas Jurídicas.

Sin perjuicio de ubicar a las Fundaciones en el marco de las disposiciones legales, sus antecedentes, etc, resulta de interés transcribir la exposición del delegado chileno en el “I Encuentro de Porto Alegre “Las áreas de actividades en que actúan o pueden actuar son múltiples, ya que salvo en el sentido de que no afecten a la moral y a las buenas costumbres, la finalidad que les otorgue a su fundador o fundadores pueden llegar a ser casi ilimitada. En Chile, que se tenga al menos noticias, no se dan fundaciones cuyos objetivos resultan estrambóticos como a menudo ocurre en otras latitudes.

Es oportuno, reproducir, parte de mi exposición en el II Encuentro, decía: “En el Paraguay existen fundaciones y fundaciones. Últimamente han sido creadas una gran cantidad de entidades amparadas por la excesiva generosidad de parte del Poder administrador para otorgar el reconocimiento de la Personería y aprobación de los Estatutos Sociales”

Se constituye al sólo efecto de conseguir subsidio y ayuda de organismos internacionales que solamente exigen que estas entidades posean el dominio sobre un bien inmueble.

La Universidad Nacional de Pilar ha contado con el estimable concurso del Prof. Dr. Narciso González Romero, recientemente desaparecido. El Dr. González conociendo perfectamente las limitaciones de todo orden que afectan al funcionamiento de las Universidades, cuyo presupuesto, no son suficientes para solventar los gastos que demandan, toda acción de investigación, de difusión y extensión, ha presentado un proyecto de Fundación concebidos en términos que reproduciré en algunos puntos resaltantes.

Por un excesivo escrúpulo jurídico, no tuvo andamio el proyecto por considerar, el que habla que no reunía los presupuestos exigidos para el reconocimiento del Poder Público, fundamentalmente, porque se proponía afectar el Patrimonio de la Universidad Nacional en Formación a la fundación, contraviniendo el claro precepto de que las personas jurídicas constituyen entes distintos de los miembros que la integran, art. 94. Del Código Civil.

En conclusión, se impone la necesidad de legislar sobre esta materia, y muy especialmente sobre el tema de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos fundacionales.

La creación de **la FUNDACION UNIVERSITARIA PILARENSE** o la denominación que se adopte, es un imperativo impostergable, y en atención a esto, se está realizando las gestiones preliminares para la concreción del proyecto.

A modo de conclusión, podría reproducir la exposición de la Dra. Nora D'Alessandro Halty, delegada uruguaya del I Encuentro de Fundación de Porto Alegre: “ Creemos oportuno en el contexto socioeconómico y político que están viviendo los países del área y en especial los que integran el MERCOSUR , la elaboración de un modelo tipo de fundaciones y asociaciones civiles que sirva de referencia – respetando las especificidades de cada país – para la necesaria recreación normativa de este tipo de agrupamiento que persiguen en su mayoría de objetivos sociales componiendo un sector de participación comunitaria en áreas en que las políticas de gobierno ha descuidado, en aplicación del corte actual de los lineamientos económicos adoptados.

Las Fundaciones en el contexto legal paraguayo

Es sabido que el Paraguay adaptó oficialmente el Código Civil Argentino, conocido como Código de Velez Sarfiel, por Decreto de fecha 19 de agosto de 1876 y 27 de julio de 1889- vigente hasta la promulgación del Código Civil Paraguayo, vigente desde el 1º de enero de 1986.

En el Código Civil de Velez no figura, la institución de las Fundaciones, circunstancia resaltada en el Código vigente, tal como se expresa en la exposición de motivo, como una figura ignorada no obstante es prosapia romanística.

Resulta, que las Fundaciones estaban contempladas, hace más de 2000 años en el Derecho Romano.

No obstante esta omisión, existieron Fundaciones en la República Argentina, así como en el Paraguay, pudiendo mencionar a la Fundación Andrés Barbero, Fundación La Piedad y otras muchas, al igual que en la Argentina.

Sin existir una legislación sobre la materia, en Pilar, se constituyó la Fundación Redentorista de Obras Sociales y Educativas Pilar, FROSEP, benemérita institución, gracias a la generosidad de la Congregación de los Padres Redentoristas, que instituyó como aporte el cuantioso patrimonio que inicialmente viene llenando ampliamente las expectativas tal como ha sido concebida, a inspiración del querido Padre Federico Schiavon.

La FROSEP, que conmemora el XXV aniversario de su creación, se constituyó, sin que exista, reitero, ningún ordenamiento jurídico, basado en las disposiciones del Código de Vélez, concretamente en los art. 32, 33 y siguientes.

En la Argentina, que también se señaló la laguna legislativa, se dictó la Ley 19.836/ 72, estableciendo el Régimen Legal sobre Fundaciones.

Las Fundaciones en el marco conceptual:

El gran maestro Del Vecchio, citado en la obra de Joaquín Conte en su libro Asociaciones Civiles y Fundaciones, define a las Fundaciones “La Fundación es un complejo de bienes destinado por el fundador a un cierto fin con carácter de perpetuidad. El elemento de la voluntad- esencial para que pueda haber sujeto de derecho – no está dado aquí por una combinación psicológica entre la voluntad de los distintos individuos como en el caso de una cooperación – sino que está constituido por el acto mismo del Fundador. Junto a este elemento personal, se presenta, con un carácter de predominio, el elemento real, el patrimonio destinado a la consecución del fin. En suma – sigue diciendo Del Vecchio – los elementos esenciales de la fundación en el sentido más lato, lo constituyen una manifestación de la voluntad – bien sea de una o varias personas, que asigna un patrimonio a un fin determinado”. Y termina “En el caso de la Fundación, el elemento personal parece pasar a segunda línea, en tanto que predomina el elemento real. No obstante como vimos también en ella, un elemento personal que está por la voluntad del fundador que se hizo objetiva y se mantiene como ley inmanente a la fundación por toda

su duración indefinida. Tal querer del fundador es el sujeto de los derechos contenidos en la fundación, mientras que, en cambio, las personas que se suceden en la administración del patrimonio, son ministros o representantes de aquel querer”

En el Tratado de Joaquín Conte, figuran otras definiciones de connotados juristas, que no reproduzco por razones obvias.

En síntesis, aún cuando no existía una legislación sobre la materia, se crearon Fundaciones en el Paraguay, como así también, se ha reconocido a estas instituciones creadas en el extranjero, las que eran consideradas como personas jurídicas, de conformidad, con el principio de la extraterritorialidad consagrado por el Código de Velez, art. 34, que estatuye”

Son también personas jurídicas, corporaciones o asociaciones existentes en países extranjeros, y que existiera e ellas con iguales condiciones que los del artículo anterior”, por el art. 4º del Tratado de Montevideo de 1944.

Es así que numerosas fundaciones, han extinguido sus beneficios a nuestro país, tales como la lucha contra la fiebre amarilla, anquilostomiasis, etc. La Fundación Nobel de Suecia, etc.

También en el Código Civil vigente, esta situación está contemplada en el art. 101.

Las Fundaciones en el marco instrumental

El Código vigente, contempla la existencia como personas jurídicas en el art. 91, inc h, en estos términos “Son personas jurídicas: a) LAS FUNDACIONES.-

En el capítulo IV de las Fundaciones se preceptúa art. 124. La Fundación se constituye

Por la voluntad de una o más personas que destinan a perpetuidad bienes para la creación de una entidad con fines de bien común. La manifestación de voluntad debe constar en escritura pública o en testamento.

Los siguientes artículos se refieren a la reglamentación, a saber. Puede instituirse por testamento, o por una voluntad expresada, por una persona, una corporación o grupos de personas, b) Debe adoptarse, un estatuto, en el que se contempla, los fines fundamentales, sistemas de administración, domicilio, etc.

Resulta pues, que la decisión de crear una Fundación, debe constar en un testamento, o en acta si sus instituyentes son personas físicas o corporaciones, aprobación de sus estatutos y posteriormente protocolización ante un escribano público.

Posteriormente, se gestiona ante el Poder Público, esos recaudos para la aprobación de su Carta Orgánica y el Reconocimiento de la personería jurídica.

EN CONCLUSIÓN

El sistema presupuestario vigente, con las limitaciones en cuanto a la administración de subsidios y aún a los recursos propios no son suficientes, para solventar los gastos que demandan el cumplimiento de los objetivos destinados a la extensión universitaria, a la investigación, la publicación de revistas, libros, etc.

Resulta pues, que es de imperiosa necesidad, crear la Fundación Universitaria Pilarense o como se la denomina para cumplir con esos fines.

En este sentido, por resolución del Consejo Superior Universitario, se ha iniciado oficialmente, las gestiones para la concreción del proyecto.

Se recurrirá a la buena voluntad de los miembros y entidades de la comunidad para una reunión informativa y realizar la suscripción de aportes.

BIBLIOGRAFÍA

- Boletín informativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Año 1/ Número 1 / Octubre 1998.